

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

La negativa de la Comisión Europea a dar pleno acceso público a las declaraciones de intereses de los miembros de su Comité de Control Reglamentario

Caso abierto

Caso 74/2023/MIK - Abierto el 17/01/2023 - Decisión de 02/10/2023 - Institución concernida Comisión Europea (Se ha logrado una solución) |

Jefe de Unidad — C2

Secretaría General

Comisión Europea

Muy señor mío:

El Defensor del Pueblo ha recibido una reclamación contra la Comisión Europea en relación con su decisión sobre la solicitud del demandante de acceso público a los documentos registrados con arreglo a GestDem 2022/3144.

En concreto, la Comisión identificó seis declaraciones de intereses firmadas por miembros (antiguos y actuales) de su Comité de Control Reglamentario que entraban en el ámbito de aplicación de la solicitud del denunciante. Concedió al denunciante acceso parcial a estos documentos, borrando datos personales y eliminando partes que consideraba que no estaban comprendidas en el ámbito de aplicación de la solicitud.

El demandante está insatisfecho con el acceso concedido. Considera que existe un interés público en la divulgación de los datos personales en cuestión, a saber, saber qué conflictos de



intereses (potenciales o reales) podrían tener los miembros del consejo de administración y, cuando se hayan detectado tales conflictos, poder examinar si se han adoptado medidas atenuantes adecuadas. El demandante también alega que los documentos están cubiertos por su solicitud en su totalidad.

Hemos decidido iniciar una investigación sobre la denuncia contra la negativa de la Comisión a conceder pleno acceso público en virtud del Reglamento 1049/2001.

El Reglamento 1049/2001 establece que las solicitudes de acceso deben tramitarse con prontitud. En consonancia con este principio, el Defensor del Pueblo también trata de tratar casos como este lo antes posible.

Como primer paso, consideramos necesario revisar los seis documentos controvertidos en la solicitud de acceso del demandante. Le agradeceríamos que nos facilitara copias de estos documentos, preferiblemente en formato electrónico mediante correo electrónico cifrado, [1] antes del **24 de enero de 2023**.

Los documentos sujetos a la solicitud de acceso público serán tratados confidencialmente, junto con cualquier otro material que la Comisión decida compartir con nosotros que marca confidencial. Este tipo de documentos se tratarán y almacenarán de acuerdo con este estatuto confidencial y se eliminarán de los expedientes del Defensor del Pueblo poco después de que finalice la investigación.

La posición de la Comisión se expone en su respuesta confirmatoria de 12 de diciembre de 2022. No obstante, en caso de que la Comisión desee proporcionar opiniones adicionales que el Defensor del Pueblo Europeo tenga en cuenta durante esta investigación, le agradeceríamos que nos las facilitara en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente carta, es decir, a más **tardar el 7 de febrero de 2023**.

Los responsables de la investigación son la Sra. Michaela Gehring y el Sr. Michał Krajewski.

La tuya sinceramente,

Rosita Hickey Directora de Consultas

Estrasburgo, 17.1.2023

[1] Los correos electrónicos cifrados se pueden enviar a nuestro buzón dedicado.